O R D E N A N Z A Nº 04/09.-

Crespo – E.Ríos, 26 de Febrero de 2009.-

V I S T O:

La necesidad de adecuar la normativa establecida para el secuestro de animales de gran porte, establecido por Ordenanza Nº 28/00 del 21 de Junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa prevista en la Ordenanza Nº 28/00 se encuentra desactualizada respecto de las exigencias que deberían tenerse en cuenta a los fines del procedimiento para el retiro de los animales que fueron secuestrados en la vía pública o en predios sin cercar.

Que con la sanción de la Ordenanza Nº 28/00 se procuró atender a una problemática creciente en la ciudad de Crespo, cual era el natural conflicto entre el proceso de urbanización y crecimiento frente a la permanencia de animales de gran porte en lugares públicos o predios sin cercar.

Que en la actualidad, el desarrollo de la ciudad se hace incompatible con la presencia de dichos animales sin el debido control, en razón del peligro que implican para la población y para sus bienes.

Que han transcurrido más de ocho (8) años desde la puesta en vigencia de la Ordenanza Nº 28/00, tiempo éste más que suficiente para concientizar a los propietarios y/o tenedores de animales de gran porte, de la necesidad de guardarlos en lugar seguro para el resto de los vecinos.

Que el procedimiento de entrega de los animales referidos, debe guardar adecuación a la legislación vigente en materia de marcas y señales, toda vez que se hace necesaria una tenencia responsable de los semovientes, incluso –y más aún-, para el indeseado caso de ocurrir siniestros provocados por los mismos.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 28/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Si el propietario, que deberá acreditar tal condición con el correspondiente comprobante, emitido por el Registro de Marcas y Señales, se presentará espontáneamente, se le aplicará el procedimiento fijado en el Libro II, de la Ordenanza Nº 70/96.”.-

ARTICULO 2º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 28/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Independientemente de la multa que se aplicare, el responsable deberá abonar indefectiblemente, previo al retiro de los animales, los gastos de mantenimiento y depósito de los mismos, a razón de Cien Pesos ($ 100,00) por cada animal, por día de alojamiento, desde el secuestro hasta el día del efectivo retiro.”.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

A/C PRESIDENCIA H.C.D.